



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07204
(30 de agosto de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

I. Asunto a Decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, se procede a formular cargos a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, deben presentarse por los importadores o fabricantes de llantas para respectiva aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *“Los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas”* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018, y lo resuelto en la Resolución No. 01957 del 05 de noviembre de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”* (en adelante, Resolución No. 1457 de 2010).
- 3.2. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio con Radicado 4120-E2-61203 del 27 de diciembre de 2012, informó a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., sobre la obligatoriedad de presentar ante esta Autoridad Ambiental, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- 3.3. El Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante memorando No. 2017012374-3-000 remitió el Concepto Técnico No. 05705 del 31 de octubre de 2016, que recoge la verificación realizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el Banco de Datos de Comercio Exterior - BACEX, encontrando que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., realizó importaciones de vehículos en cantidades superiores a 50 unidades desde el mes de noviembre de 2010 y no presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas incumpliendo las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1457 de 2010.
- 3.4. Mediante el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental frente al *“Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas”*.
- 3.5. Con el objeto de notificar personalmente el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, el día 06 de julio de 2017, se procedió al envío de la respectiva citación para notificación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 913 de la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación, la cual fue recibida según constancia que obran en el expediente a folio 6.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

- 3.6. Posteriormente, para el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio enviado el día 30 de agosto de 2017, a la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 913 de la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación, la cual fue recibida según constancia que obran en el expediente a folio 9.
- 3.7. Conforme a lo anterior, el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, quedó ejecutoriado el 4 de septiembre de 2017.
- 3.8. De igual manera, el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 11 de noviembre de 2017, al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co y publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 02 de mayo 2018 (www.anla.gov.co/sites/default/files/auto_2665_29062017_ct_5705.pdf) según constancias que obran en el expediente a folios 10 - 12.
- 3.9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1326 de 06 de julio de 2017, mediante la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones, por consiguiente, se derogó la Resolución No. 1457 de 2010.
- 3.10. El Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, emitió el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, que indica que una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0074-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y la documentación correspondiente a la apertura de investigación iniciada con el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, concluye que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., no presentó para aprobación, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que realizó importaciones de más de 50 vehículos en el mes de noviembre de 2010, bajo la subpartida arancelaria 8703.21.00.90, y que de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución No. 1457 de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011.
- 3.11. Seguidamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el Auto No. 6914 del 23 de agosto de 2022 *“Por el cual se ordena una diligencia administrativa dentro de una investigación ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, realizando una incorporación documental al presente procedimiento sancionatorio ambiental.
- 3.12. El Auto No. 6914 del 23 de agosto de 2022, fue comunicado a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., mediante oficio con radicado No. 2022183136-2-000, enviado al correo electrónico mtaltda@yahoo.com obrante en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue recibido por el destinatario, según constancia que obra en el expediente.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0074-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

CARGO ÚNICO:

a) Acción u omisión: No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, realizó importaciones de más de 50 vehículos desde el mes de noviembre de 2010; en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, debió ser presentado ante esta Autoridad a más tardar el 31 de marzo de 2011.

b) Temporalidad: Conforme a lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Corresponde al día 01 de abril de 2011, teniendo en cuenta que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., debió presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas, a más tardar el 31 de marzo del 2011, según lo definido en la Resolución 1457 del 2010.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Teniendo en cuenta que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se establece como de fecha de finalización de la presunta infracción ambiental la fecha del presente pliego de cargos.

c) Pruebas:

- Oficio con Radicado 4120-E2-61203 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se le informó a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., sobre la obligatoriedad de presentar ante esta Autoridad Ambiental, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 05705 del 31 de octubre de 2016, emitido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- Lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, emitido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

d) Normas presuntamente infringidas: Artículo octavo de la Resolución No.1457 del 29 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

d) Concepto de la Infracción:

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

En este orden de ideas encontramos el artículo segundo y el octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*, vigente para el momento de los hechos, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales establecen:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* *La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.*

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tracto mulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas.

Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.

(...)

Artículo 8. *Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.* *Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.*

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.”

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 *ibidem*.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0074-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, se verificó que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., desde el mes de noviembre de 2010, realizó importaciones de más de 50 vehículos, con lo cual se evidencia que la sociedad investigada entró automáticamente en el ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, a partir del mes de noviembre de 2010 y por lo tanto, debía presentar dicho sistema a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas las circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…)

Teniendo en cuenta que la Resolución 1457 de 2010, entró en vigencia el 29 de julio de 2010 (publicación en el diario oficial No. 47786 de 30 de julio de 2010), y que según la información analizada en el concepto técnico No. 05705 del 31 de octubre de 2016, acogido mediante Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, la empresa URANIUM FUTURE S.A.S., entró en el ámbito de aplicación de la mencionada

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

norma en el mes de noviembre de 2010, al importar más de 50 vehículos bajo la subpartida arancelaria 8703.21.00.90 al país desde referido mes; por tanto, la compañía debió presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas a más tardar el 31 de marzo de 2011, según el artículo octavo de la Resolución en mención.

Así mismo, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, esta Autoridad evidenció que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico la mencionada empresa no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de Llantas usadas. Igualmente, mediante la revisión de los expedientes correspondientes a los Sistemas Colectivos de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas aprobados por esta Autoridad, no se evidencia ninguna comunicación que permita establecer que el productor se haya vinculado a un Sistema Colectivo.”

Dicho lo anterior, resulta del caso destacar que mediante los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se consagró el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de la obligación a cargo del Estado de proteger el Medio Ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental, se expidió la Resolución MAVDT 1457 de 2010 “*Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas*”, toda vez que los productores e importadores de estos productos deben en la ejecución de su actividad registrarse por el instrumento de gestión señalado, con el fin de facilitar la devolución y acopio de llantas usadas, para evitar el deterioro ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con fundamento en los estudios técnicos sobre la generación y gestión de llantas usadas realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2008, que dieron origen a la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, se obtuvo la siguiente información:

“(...) “En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina.

Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios.

Algunos subsectores utilizan las llantas usadas como combustible en sus procesos productivos en forma inadecuada. Así mismo, grupos informales que forman parte de la cadena de llantas usadas, las queman a cielo abierto para extraer el acero, generando problemas de contaminación atmosférica; Que se hace necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de llantas usadas”

De conformidad a lo extraído de la investigación realizada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se evidenció la necesidad organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Con fundamento en el análisis que precede, esta Autoridad Ambiental advierte que la sociedad a URANIUM FUTURE S.A.S., incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, teniendo en cuenta que la investigada ingresó al ámbito de aplicación de la citada Resolución desde el mes de noviembre de 2010, al importar más de 50 vehículos al país de conformidad con la información reportada al Banco de Datos de Comercio Exterior-BACEX, tal como lo establece el artículo 2 ibidem.

En ese orden de ideas y de acuerdo con las evidencias en el Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022, se concluye que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., presentó de forma extemporánea a esta Autoridad Ambiental para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, con lo que se evidencia que se incumplió con los presupuestos legales contenidos en la Resolución MAVDT 1457 del 29 de junio de 2010, al hacer caso omiso al término allí establecido, con lo que se configura presunta infracción a lo señalado en el artículo octavo de la referida Resolución.

De otra parte, respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, relativa al cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012 y 2013, referido en el Concepto Técnico No. 005705 del 31 de octubre de 2016, este se subsume en el cargo único de que trata el presente acto administrativo.

Por tanto, luego de la revisión y análisis de la información y documentación que reposa en el expediente SAN0074-00-2016 y la valoración técnica realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, se tiene que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., con la conducta objeto de verificación, incurrió en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”*.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo único a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 02665 del 29 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, realizó importaciones de más de 50 vehículos desde el mes de noviembre de 2010; en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, debió ser presentado ante esta Autoridad a más tardar el 31 de marzo de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente SAN0074-00-2016, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad URANIUM FUTURE S.A.S., identificada con el NIT. 900.226.968-1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de disolución de la sociedad, deberá informar a esta Autoridad Ambiental y estimar en el inventario las obligaciones sancionatorias ambientales constituyendo la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de agosto de 2022



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
Contratista



Revisor / Líder
IVONNE ANDREA PEREZ
MORALES
Contratista



Expediente No. SAN0074-00-2016
Concepto Técnico No. 00346 del 31 de enero de 2022

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Fecha: 22 de agosto de 2022

Proceso No.: 2022187690

Archívese en: SAN0074-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.